

Expediente n.º: 1739/2025

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Interesado: MUSIGESTIÓN SL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 12 de mayo de 2023, que tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marchamalo.

Visto que el Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en la citada ordenanza, podrá conceder subvenciones, constando entre otras, aquellas dirigidas al apoyo de las actuaciones encaminadas al fomento de la cultura y la música, como espectáculos de diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación de práctica musical.

Visto el Decreto de Alcaldía 2025-1379, de fecha 6 de octubre de 2025, de adjudicación del Contrato administrativo de concesión del servicio municipal de música de Marchamalo, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, a la mercantil Musigestión Musical, S.L. con CIF B13549258, y visto el contrato administrativo de concesión suscrito, de fecha 9 de octubre de 2025.

Visto que el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo para el año 2026, prevé en su partida 3340.472.00 "Subvención Nominativa Concesionaria Servicio Municipal de Música" crédito para el otorgamiento de subvención nominativa con dicha entidad por importe de 30.000 euros.

Vista la propuesta de la Concejalía responsable de Escuela Formativas, de fecha 20 de enero de 2026, que solicita que se inicien los trámites oportunos para proceder al inicio del expediente para la concesión de la subvención nominativa a Musigestión Musical, como concesionaria del servicio de la de Música Municipal, en los términos establecidos.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 21 de enero de 2026.

Visto el Informe de Intervención, de fecha 23 de enero de 2026.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de enero de 2026, por el que se aprueba la concesión de subvención directa o nominativa a MUSIGESTIÓN MUSICAL SL, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), con cargo a la partida 3340.472.00 del presupuesto vigente, para llevar a cabo el objeto del convenio "Subvención Nominativa Concesionaria Servicio Municipal de Música".

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



RESUELVO

Primero.- Formalizar la subvención en el correspondiente convenio, en el que se detallan las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla, que se adjunta como Anexo.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe TREINTA MIL EUROS (30.000 euros).

Tercero.- Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención.

Cuarto.- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO Y MUSIGESTIÓN MUSICAL SL PARA EL APOYO AL DESARROLLO DEL SERVICIO DE MÚSICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO”

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Rafael Esteban Santamaría, como ALCALDE - PRESIDENTE en nombre y representación del Ayuntamiento y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud de nombramiento otorgado en la Sesión Constitutiva del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, celebrada el día 17 de junio de 2023.

Y de otra parte, Don Rubén Molina Mínguez mayor de edad, en su condición de administrador único de la mercantil MUSIGESTION MUSICAL, S.L., con C.I.F. núm. B13549258, en representación de ésta.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

Primero.- Que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de febrero de 2025, se ha aprobado la concesión de subvención directa o nominativa a MUSIGESTIÓN SL, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), con cargo a la partida 3340.472.00 del presupuesto vigente, para llevar a cabo el objeto del convenio para el desarrollo del Programa “APOYO AL DESARROLLO DEL SERVICIO DE MÚSICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO”.

Segundo.- Que los Convenios entre Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, tal y como se recoge en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación del desarrollo de actuaciones dirigidas al apoyo de las actuaciones encaminadas al fomento de la cultura y la música, como espectáculos de diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación de práctica musical.

Cuarto.- Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 2025-1237, de 04/09/2025, se aprobó el expediente de contratación relativo a la concesión del servicio de música de Marchamalo, convocando su licitación, mediante procedimiento los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se regiría el contrato, y que tras tramitarse el correspondiente procedimiento de adjudicación, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2025-1379 de fecha 6 de septiembre de 2025 fue adjudicado el contrato de la concesión del servicio de música de Marchamalo, a favor de la empresa MUSIGESTIÓN MUSICAL, S.L.



Quinto.- Que el contrato, de fecha 9 de octubre de 2025, formalizado entre MUSIGESTIÓN MUSICAL SL y el Ayuntamiento de Marchamalo para la Gestión del Servicio Municipal de Música, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen el citado contrato establece que “el Ayuntamiento subvencionará al concesionario con la cantidad de hasta 30.000,00.-€ anuales, para bonificar las tarifas a percibir por el concesionario por la prestación del servicio, que nunca podrán exceder a las máximas establecidas en el punto anterior, así como los gastos de funcionamiento de la Banda.”

Sexto.- En el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo correspondiente a 2026 existe consignación presupuestaria por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000€) en su partida 3340.472.00 para el Convenio con MUSIGESTIÓN MUSICAL SL, como concesionaria del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. Asimismo, la citada ayuda nominativa está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Marchamalo considera conveniente al interés municipal el apoyo al referido proyecto, así como el cumplimiento de lo establecido en el citado contrato.

Con fundamento en cuanto queda expuesto, y siendo patente la voluntad de colaboración entre ambas instituciones comparecientes, ambas partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es la regulación de las condiciones y compromisos que van a canalizar una subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2026 del Ayuntamiento de Marchamalo, a favor de MUSIGESTIÓN MUSICAL SL, para la financiación del proyecto “APOYO PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO” para el curso 2025-2026, en los términos fijados en el contrato, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen el citado contrato.

Segunda.- La aportación del Ayuntamiento de Marchamalo se eleva a 30.000 euros, con cargo a la partida 3340.472.00 del Presupuesto vigente.

Tercera.- Los gastos a financiar comprenden las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución del programa desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, siempre que estos sean abonados antes de la finalización del plazo de justificación.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo



establecido por las bases reguladoras para la ejecución del programa y siempre con fecha límite la justificación de la subvención.

Deberán cumplir las normas sobre justificación y control contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo y en las estipulaciones previstas en el presente convenio, y financiar la consecución de los objetivos establecidos en la memoria. Podrán ser:

- Gastos de Personal, siempre que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, en los que se incluyen los gastos salariales, seguros sociales e IRPF.
- Gastos de desplazamientos y/o dietas del personal a cargo del proyecto, cuando sean específicamente inherentes a la actividad subvencionada.
- Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de la entidad, solo en aquellos supuestos en los que sean estrictamente necesarios para que se pueda llevar a cabo el programa subvencionado y en proporción adecuada a la duración del mismo. Podrá comprender gastos de arrendamientos de inmuebles en caso de sedes y/o delegaciones, gastos corrientes de funcionamiento de las sedes y/o delegaciones (suministros de luz, agua, telefonía, internet, etc), material de oficina, etc.
- Gastos de actividad, como la adquisición de material no inventariable necesario para la realización de actividades del programa subvencionado, prestación de servicios a cargo de profesionales o asistencias técnicas para la ejecución del programa (formadores, orientadores, ponentes), gastos relativos a visibilidad y sensibilización del proyecto (folletos, actividades de divulgación, etc), seguros inherentes al desarrollo de las actividades del programa subvencionado.

Cuarta.- La percepción de esta ayuda será compatible con cualquiera otras que MUSIGESTIÓN MUSICAL SL pueda obtener para misma finalidad proveniente de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad subvencionada.

Quinta.- El Ayuntamiento de Marchamalo se reserva la facultad de recabar cuanta información precise con relación a la actividad subvencionada, así como la supervisión del desarrollo del proyecto.

Sexta.- En cumplimiento del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobado el Convenio, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cumpliendo con la obligación de las administraciones públicas de remitir información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada norma.

Séptima.- Pago de la subvención:



Siguiendo lo establecido en el contrato, el Ayuntamiento subvencionará al concesionario con la cantidad de hasta 30.000,00.-€ anuales, para bonificar las tarifas a percibir por el concesionario por la prestación del servicio, que nunca podrán exceder a las máximas establecidas en el punto anterior, así como los gastos de funcionamiento de la Banda.

La Subvención será abonada con arreglo al siguiente calendario:

- En el mes de enero: 9.500,00.- €.
- En el mes de abril: 9.500,00.- €.
- En el mes de julio: 11.000,00.- €.

El abono de la misma se realizará en los plazos establecidos en el contrato, previa verificación por el servicio de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Marchamalo, quedando el importe restante pendiente de la aprobación hasta su justificación, en su caso.

No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta, a aquellos beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4 de la LGS, ni a los que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Marchamalo para la misma finalidad, habiendo concluido el plazo establecido para ello.

Octava.- Plazo y Justificación de la subvención:

La Entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa con fecha límite:

- Primer Trimestre: 10 de enero de 2026
- Segundo Trimestre: 10 de abril de 2026
- Tercer Trimestre: 10 de julio de 2026

El Ayuntamiento de Marchamalo abonará a la Entidad beneficiaria la cuantía trimestral correspondiente, previa verificación por el servicio municipal del desarrollo de la actividad y de la documentación justificativa del trimestre, así como de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Marchamalo.

La Entidad Beneficiaria presentará, dentro del plazo establecido para cada trimestre, la documentación justificativa:

- Memoria trimestral de actuación, relativa a la mensualidad anterior efectivamente realizada, sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo:
 - El listado de los miembros de la Banda en el trimestre
 - El listado de los alumnos y alumnas del Servicio de Música en el trimestre
- Memoria económica descriptiva de los gastos efectuados para financiar en ese trimestre según lo establecido en el contrato. A tales efectos se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los plazos establecidos en el contrato y en el presente convenio (salarios, pagas extraordinarias,



sustituciones, bajas laborales, vacaciones, así como los gastos para la realización de actividades, costes de desarrollo del servicio, etc)

- Aportación de los justificantes de todos los gastos efectuados e imputados al proyecto, mediante las facturas y comprobante de pago de las mismas, y de los documentos de nómina y abono de las mismas y seguros sociales y documento de abono de las mismas.
- Documentación que justifique que se ha hecho constar en la publicidad del proyecto la del Ayuntamiento de Marchamalo.

Novena.- Reintegro de la subvención:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la obligación de justificación:

1º. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento.

2º. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

B. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

C. Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

1º. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

2º. De conformidad con lo indicado el apartado A.1 anterior, la falta de presentación de la justificación llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. No obstante lo anterior, en caso de presentación de justificación fuera de plazo, conforme al art. 56 LGS, se tramitará el oportuno expediente sancionador por infracción leve.



3º. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 del RGLS, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Décima.- El Ayuntamiento de Marchamalo no estará sujeto a las obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de este programa, quedando incluido en el ámbito de actuación y organización de esta Entidad.

Undécima.- La desviación de la aportación económica a fines distintos a los estipulados, el incumplimiento de alguna de las cláusulas que figuran en el presente Convenio, así como de cualquiera de las obligaciones que determina la normativa reguladora de subvenciones será causa de resolución.

Duodécima.- El régimen jurídico aplicable será el establecido en este Convenio, en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido como legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.- MUSIGESTIÓN MUSICAL SL tiene la obligación de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Marchamalo, siguiendo lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marchamalo que establece que el beneficiario estará obligado a “Adoptar las medidas de difusión a que se refieren los artículos 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 31 del de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que, en su caso, se determinen en la presente Ordenanza, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Marchamalo”

Decimocuarta.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma, teniendo vigencia temporal durante el presente ejercicio.

Decimoquinta.- Para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos designados por el Ayuntamiento de Marchamalo y dos designados por MUSIGESTIÓN MUSICAL SL.

Y en prueba de conformidad, leído por las partes, lo aprueban y firman en Marchamalo



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

